



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 15 de Diciembre del 2025

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

OF. NÚM. LXVI/CPECTI/0331/2025

ASUNTO: Inscripción de Dictámenes.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

RE A I D O E 12 DIC 2025 11:10hs D O E 12 DIC 2025 11:10hs
Secretaría de Servicios Parlamentarios Dirección de Apoyo Legislativo

La que suscribe, Diputada María Francisca Antonio Santiago, Presidenta de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 63, 65 fracción XIII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 42 fracción XIII, 64 fracción II y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este medio remito los Dictámenes de los Expedientes 37 y 38 del índice de esta Comisión Permanente; a efecto de que sean incluidos en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, que son:

1. DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA ENFÁTICAMENTE A LAS AUTORIDADES ESCOLARES A CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA PROHIBICIÓN DE LA PUBLICIDAD, DISTRIBUCIÓN O EXPENDIO DE LOS PRODUCTOS QUE CONTENGAN SELLOS O LEYENDAS DE ADVERTENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CONOCIDOS COMO REFRESCOS Y COMIDA CHATARRA, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS HUMANOS A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA, A LA SALUD Y A LA VIDA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE OAXACA.
2. DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, Y AL TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, INSTRUYA A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE TODOS LOS NIVELES, CON EL FIN DE QUE PERMITAN AL ALUMNADO USAR EL UNIFORME ESCOLAR QUE MÁS SE AJUSTE A LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS, ASÍ COMO PODER USAR PRENDAS ADICIONALES COMO GORROS, GUANTES, BUFANDAS Y CHAMARRAS QUE LAS Y LOS PROTEJA ADECUADAMENTE DEL FRÍO DURANTE LA PRESENTE TEMPORADA, PRIORIZANDO SU SALUD Y BIENESTAR.

Sin otro particular, aprovecho el espacio para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



DIPUTADA MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

MFAS/KMD*rscht
C.c.p. Archivo



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 06 de Diciembre del 2025

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

OF. NÚM. LXVI/CPECTI/0331/2025

ASUNTO: Inscripción de Dictámenes.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

RE A I M D O
12 DIC 2025
11:10hs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

La que suscribe, Diputada María Francisca Antonio Santiago, Presidenta de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 63, 65 fracción XIII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 42 fracción XIII, 64 fracción II y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este medio remito los Dictámenes de los Expedientes 37 y 38 del índice de esta Comisión Permanente; a efecto de que sean incluidos en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, que son:

1. DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA ENFÁTICAMENTE A LAS AUTORIDADES ESCOLARES A CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA PROHIBICIÓN DE LA PUBLICIDAD, DISTRIBUCIÓN O EXPENDIO DE LOS PRODUCTOS QUE CONTENGAN SELLOS O LEYENDAS DE ADVERTENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CONOCIDOS COMO REFRESCOS Y COMIDA CHATARRA, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS HUMANOS A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA, A LA SALUD Y A LA VIDA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE OAXACA.
2. DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, Y AL TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, INSTRUYA A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE TODOS LOS NIVELES, CON EL FIN DE QUE PERMITAN AL ALUMNADO USAR EL UNIFORME ESCOLAR QUE MÁS SE AJUSTE A LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS, ASÍ COMO PODER USAR PRENDAS ADICIONALES COMO GORROS, GUANTES, BUFANDAS Y CHAMARRAS QUE LAS Y LOS PROTEJA ADECUADAMENTE DEL FRÍO DURANTE LA PRESENTE TEMPORADA, PRIORIZANDO SU SALUD Y BIENESTAR.

Sin otro particular, aprovecho el espacio para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



GODIERANO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
INSTITUTO LEGISLATIVO

DIPUTADA MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

MFAS/KMD*rscht
C.c.p. Archivo

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, Y AL TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, INSTRUYA A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE TODOS LOS NIVELES, CON EL FIN DE QUE PERMITAN AL ALUMNADO USAR EL UNIFORME ESCOLAR QUE MÁS SE AJUSTE A LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS, ASÍ COMO PODER USAR PRENDAS ADICIONALES COMO GORROS, GUANTES, BUFANDAS Y CHAMARRAS QUE LAS Y LOS PROTEJA ADECUADAMENTE DEL FRÍO DURANTE LA PRESENTE TEMPORADA, PRIORIZANDO SU SALUD Y BIENESTAR.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RE 12 DIC 2025 **DO**

ASUNTO: Dictamen
Expediente: 38

HONORABLE ASAMBLEA: Secretaría de Servicios Parlamentarios

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 y 59 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 64, 65 fracción XIII, 66, 72, 78 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 42 fracción XIII, 64, 68, 69, 70, 71, 73 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio sin número; la Diputada Alejandra García Morlán, integrante del Partido Movimiento Ciudadano, presentó ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca y al Titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, instruyan a las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de todos los niveles, a fin de que permitan al alumnado usar el uniforme escolar que más se ajuste a las condiciones climáticas, así como poder usar prendas adicionales como gorros, guantes, bufandas y chamarras que sean de colores neutros o conserven los colores de la institución a la que pertenezcan y que las y los protejan adecuadamente del frío durante la presente temporada, priorizando su salud y bienestar.

2.- En Sesión Ordinaria de fecha 04 de Noviembre del 2025, las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acordaron turnar para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Proposición con Punto de Acuerdo expuesta en el antecedente número 1, formándose el expediente número 38 de esta Comisión Dictaminadora.

3.- La Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió en fecha 04 de Noviembre del dos mil veinticinco mediante oficio LXVI/A.L./COM.PERM./1526/2025; la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Alejandra García Morlán, integrante del Partido Movimiento Ciudadano, por el que se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca, y al Titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instruya a las instituciones educativas públicas y privadas de todos los niveles, con el fin de que permitan al alumnado usar el uniforme escolar que más se ajuste a las condiciones climáticas, así como poder usar prendas adicionales como gorros, guantes, bufandas y chamarras que sean de colores



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

neutros o conserven los colores de la institución a la que pertenezcan y que las y los proteja adecuadamente del frío durante la presente temporada, priorizando su salud y bienestar.

4.- En fecha 08 de diciembre del dos mil veinticinco, en Sesión Ordinaria las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, analizamos y dictaminamos el expediente número 38 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; resolviendo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 59 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 64, 65 fracción XIII, 66, 72, 78 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 42 fracción XIII, 64, 68, 69, 70, 71, 73 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, es competente para emitir el presente Dictamen.

TERCERO. Del estudio y análisis realizado por las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran oportuna aplicar respecto al Punto de Acuerdo, descrito en el numeral 1 de los Antecedentes.

CUARTO. La Diputada Alejandra García Morlán, mediante punto de acuerdo de fecha 31 de Octubre del 2025, solicitó lo siguiente:

...Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Sexta Legislatura exhorta respetuosamente:

PRIMERO.- A la Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instruya a las instituciones educativas

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

públicas y privadas de todos los niveles, con el fin de que permitan al alumnado usar el uniforme escolar que más se ajuste a las condiciones climáticas así como poder usar prendas adicionales como gorros, guantes, bufandas y chamarras que sean de colores neutros o conserven los colores de la institución a la que pertenezcan y que las y los protejan adecuadamente del frío durante la presente temporada, priorizando su salud y bienestar.

SEGUNDO.- Al Titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instruya a las instituciones educativas públicas y privadas de todos los niveles, con el fin de que permitan al alumnado usar el uniforme escolar que más se ajuste a las condiciones climáticas así como poder usar prendas adicionales como gorros, guantes, bufandas y chamarras que sean de colores neutros o conserven los colores de la institución a la que pertenezcan y que las y los protejan adecuadamente del frío durante la presente temporada, priorizando su salud y bienestar.

QUINTO. Esta Comisión Permanente se encuentra facultada para realizar las adecuaciones pertinentes del asunto en cuestión modificando lo que estime procedente, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca vigente; que estipula que, el dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen; cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por resuelto en el mismo sentido del dictamen emitido.¹

SEXTO. Del presente exhorto se desprende que, dentro del apartado de exposición de motivos, la Diputada Alejandra García Morlán señala como antecedentes los siguientes:

Exposición de motivos:

"La educación es un derecho fundamental para la vida de todos los ciudadanos, por ende, debe ser un entorno en donde las niñas, niños, adolescentes y jóvenes se sientan protegidos, cómodos y libres para desarrollarse y aprender plenamente. Sin embargo, hay diversas condiciones que pueden significar una barrera para ello, ejemplo de ello son las climáticas; y en relación a ello, de manera regular las normas que regulan la vestimenta escolar a menudo se convierten en un obstáculo para alcanzar una educación inclusiva y equitativa. En Oaxaca, las bajas temperaturas, acompañados de lluvias y vientos en diversas regiones evidencia que los uniformes escolares actuales no siempre ofrecen la protección necesaria contra el frío, afectando el bienestar de las y los estudiantes, exponiéndolos a enfermedades que conlleva a una afectación a su integridad física e incluso a su desempeño académico. A ello se

¹ Artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disponible en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Reglamento_Interior_del_Congreso_del_Edo_de_Oaxaca_\(Ref_dto_842_aprob_LXVI_Legis_18_noviembre_2025\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Reglamento_Interior_del_Congreso_del_Edo_de_Oaxaca_(Ref_dto_842_aprob_LXVI_Legis_18_noviembre_2025).pdf)

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

suman factores culturales y de género preexistentes en nuestra cultura que son importantes considerar. Las reglas tradicionales sobre el uso del uniforme han reforzado estereotipos y roles rígidos, como la obligación de que las niñas usen falda incluso en días fríos, mientras que los niños pueden vestir pantalón. Esta práctica, además de desatender las necesidades reales de abrigo, contradice los avances en igualdad de género, que promueven la libertad de elección y la eliminación de restricciones basadas en el sexo de las y los estudiantes. El concepto de "uniforme neutro", que permitiría a cada estudiante elegir entre pantalones o faldas independientemente de su género, ha sido una medida fundamental para el fomento de la igualdad de derechos en las aulas; además que permite ser una alternativa que busca brindar mayor protección ante las bajas temperaturas. Esta medida ya ha sido adoptada con éxito en algunos Estados de la República Mexicana como en el Estado de Morelos y la Ciudad de México, y en otros países como Escocia, Irlanda, Grecia e Indonesia donde es muy común el uso de falda por parte de los varones, no sólo como un acto de inclusión, sino como una vestimenta tradicional de gala o de batalla, en diferentes largos y diseños, demostrando que es posible combinar tradición, inclusión y funcionalidad. Bajo este contexto, resulta urgente impulsar una política integral que responda a dos objetivos: por un lado, garantizar que durante la temporada de frío las y los estudiantes puedan optar por el uniforme que mejor los proteja de las bajas temperaturas, y por otro, exigir al Congreso del Estado y a las autoridades que resulten competentes el realizar acciones que permitan un cambio estructural y duradero en la forma en que las escuelas públicas manejan el tema de la vestimenta escolar, con el objetivo de que se promueva la equidad e igualdad desde el entorno estudiantil, permitiendo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes el respeto a su libre desarrollo de la personalidad y a su vez proteger su integridad física y su salud. Oaxaca es un estado muy diverso, desde su estructura geográfica en las que se incluyen regiones montañosas, valles y zonas costeras. Durante la temporada invernal, las temperaturas pueden descender considerablemente, especialmente en áreas como la Sierra Norte, la Sierra Mixe y la Mixteca, donde las mínimas pueden llegar a los 0°C o menos. Estas condiciones climáticas adversas representan un riesgo considerable para la salud y el bienestar de las niñas y niños en edad escolar. En numerosas comunidades, especialmente en las zonas rurales y de difícil acceso, las y los estudiantes deben recorrer largas distancias para llegar a sus escuelas; muchas veces en temperaturas muy bajas y sin la vestimenta adecuada para protegerse del frío. Esta exposición constante puede provocar enfermedades respiratorias, resfriados y otros padecimientos que afectan no sólo su salud física, sino también su asistencia y rendimiento académico. La falta de uniformes adaptados a las condiciones climáticas contribuye a la desigualdad educativa, ya que quienes enfrentan mayores dificultades para mantenerse abrigados tienden a ausentarse más o a tener menor concentración durante las clases. Por ello, garantizar que las y los estudiantes cuenten con ropa escolar apropiada no debe considerarse un asunto secundario, sino una medida esencial para proteger su integridad, promover su bienestar integral y asegurar su derecho a una educación continua y de calidad. En este contexto, los uniformes escolares tradicionales no siempre resultan apropiados para ofrecer la protección necesaria ante las bajas temperaturas. Las niñas, en particular, enfrentan una mayor vulnerabilidad, ya que con frecuencia se les exige usar falda, lo que las deja más expuestas al frío. Esta situación no sólo compromete su comodidad y bienestar, sino que también puede tener consecuencias directas en su asistencia y desempeño académico. La exposición prolongada al clima extremo incrementa el riesgo de padecer enfermedades respiratorias y, en muchos casos, puede incluso impedir que asistan regularmente a la escuela, afectando su proceso de aprendizaje y su derecho a una educación plena y segura. El uniforme escolar cumple con una función fundamental dentro de las instituciones educativas, ha sido un símbolo de identidad, de igualdad y respeto. Si bien su uso promueve un ambiente más justo, donde lo que realmente importa son las capacidades y el esfuerzo de cada estudiante, por ello debe ser un elemento que transmita seguridad y comodidad a cada estudiante. El uniforme escolar ha sido tradicionalmente considerado una herramienta fundamental dentro del ámbito educativo, cuyo propósito principal es promover la igualdad entre las y los estudiantes. Al establecer una vestimenta común, se busca eliminar las diferencias económicas y sociales. No obstante, esta idea de igualdad puede verse afectada cuando las normas que regulan el uso del uniforme no contemplan las diversidades climáticas, culturales o de género que existen entre el alumnado. En muchos casos, las reglas son rígidas y no consideran factores como las altas temperaturas, el frío, las costumbres regionales o la identidad de género, lo que puede generar incomodidad e incluso discriminación. Así mismo, esta medida se encuentra en armonía con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce el derecho de toda persona menor de edad a ser tratada con dignidad y respeto, sin distinción alguna. En ese sentido el uniforme escolar debe entenderse no sólo como un símbolo de pertenencia, sino también como un instrumento de inclusión y equidad, capaz de adaptarse a las necesidades y realidades diversas de quienes integran la comunidad educativa. En 2019, la Ciudad de México se convirtió en pionera al introducir el uso del uniforme neutro en las escuelas, siendo una medida que permite que niñas y niños decidan libremente si desean portar pantalón o falda, sin que su elección esté determinada por su género. Esta acción representó un avance importante en materia de inclusión, igualdad y respeto a la diversidad, al reconocer la libertad y autonomía de la infancia en la expresión de su identidad. La adopción del uniforme neutro no sólo contribuye a romper con los estereotipos de género que tradicionalmente asignan ciertas prendas a hombres o mujeres, sino que también promueve la libertad de elección, permitiendo que cada estudiante opte por la vestimenta que le resulte más cómoda, funcional y adecuada a las condiciones climáticas o a sus propias necesidades. En ese sentido, su implementación representa un paso firme hacia una educación más justa, inclusiva y respetuosa de la diversidad. MARCO LEGAL Y OBLIGACIONES DEL ESTADO. 1. Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH). Adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1948. Artículo 7: Establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección contra toda discriminación. Esto implica que las políticas educativas, incluidos los códigos de vestimenta, deben respetar la igualdad entre géneros. Artículo 26: Subraya el derecho a la educación como un medio para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad, fomentando políticas inclusivas y no discriminatorias. 2. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1989. Artículo 2: Garantiza el derecho de las y los niños a no ser discriminados por ninguna razón, incluyendo género, orientación sexual o cualquier otra condición. La obligatoriedad de un uniforme específico por género podría considerarse discriminatoria al no respetar la igualdad entre niñas y niños. Artículo 3: Este artículo establece que el interés superior de la niñez debe ser una consideración primordial en todas las acciones relacionadas con ellas y ellos, que se deben tomar las medidas legislativas y administrativas adecuadas para asegurar la protección y cuidado de las y los niños. Artículo 28: Reconoce el derecho a la educación y subraya la necesidad de crear un entorno que favorezca el acceso, la inclusión y la permanencia de los niños en las escuelas. 3. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1979. Artículo 10: Estipula que los Estados deben garantizar que las niñas y mujeres tengan las mismas oportunidades educativas que los niños y hombres. Esto incluye eliminar estereotipos de género, como los asociados al uso obligatorio de ciertas prendas de vestir basadas en el sexo. 4. Principios de Yogyakarta. Adoptados en 2006 por expertos internacionales en derechos

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

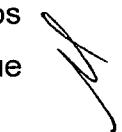
humanos. Principio 2: Subraya la obligación de garantizar el disfrute de todos los derechos humanos sin discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género. Aplicar un uniforme específico para cada género podría contradecir este principio. Principio 16: Reconoce el derecho a la educación y la necesidad de que las instituciones educativas respeten la identidad de género de las y los estudiantes. Permitir el uso de un uniforme neutro está alineado con este principio. 5. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. ODS 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad para todas y todos. Esto incluye eliminar barreras como códigos de vestimenta restrictivos que puedan afectar la igualdad de oportunidades. ODS 5: Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas, promoviendo políticas que rompan estereotipos y normas de género. En nuestro país, el marco legal que defiende la presente postura es el siguiente: 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1: Prohibe toda forma de discriminación por razones de género, condición social, religión, orientación sexual o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. Este artículo obliga a las instituciones educativas a garantizar igualdad de trato y oportunidades. Artículo 4: Reconoce la igualdad entre hombres y mujeres, lo que incluye la eliminación de estereotipos de género, como aquéllos relacionados con el uso de uniformes escolares diferenciados por sexo. Artículo 3: Garantiza el derecho a la educación y establece que ésta debe ser inclusiva, equitativa y respetuosa de los derechos humanos. La vestimenta escolar debe alinearse con estos principios, asegurando que no sea un factor que limite el acceso o la participación plena de las y los estudiantes. 2. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). Artículo 13: Reconoce el derecho a la igualdad sustantiva y a no ser discriminados. Artículo 44: Establece que las autoridades educativas deben garantizar que los entornos escolares sean seguros, inclusivos y adaptados a las necesidades de las y los estudiantes, lo que abarca su protección frente a condiciones climáticas adversas. Artículo 2: Menciona el principio del interés superior de la niñez como guía fundamental para la adopción de políticas públicas. 3. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Artículo 9: Obliga a todas las instituciones públicas a implementar medidas que garanticen la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, incluido el educativo. Las políticas sobre uniformes escolares diferenciados por género pueden considerarse contrarias a este principio. Artículo 35: Promueve la eliminación de estereotipos de género en el ámbito educativo, fomentando condiciones de igualdad en el trato y las oportunidades. 4. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Artículo 1: Prohibe cualquier forma de discriminación en espacios públicos, incluidos los centros educativos, por razones de género, condición social o cualquier otra característica. Artículo 4: Obliga a las autoridades a implementar políticas públicas que eliminen prácticas discriminatorias, como la imposición de códigos de vestimenta basados en estereotipos de género. 5. Ley General de Educación (LGE). Artículo 8: Señala que la educación debe promover el respeto irrestricto a los derechos humanos, la igualdad sustantiva y la inclusión. Esto incluye políticas escolares, como las relacionadas con los uniformes, que deben ser respetuosas de la diversidad y equidad de género. Artículo 10: Reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a recibir educación en un ambiente seguro y libre de discriminación. Artículo 114 Bis: Establece que las autoridades educativas deben diseñar e implementar políticas y programas que promuevan la equidad de género, lo que incluye garantizar la libre elección de vestimenta escolar. Con base en el marco normativo que sustenta el objetivo del presente punto de acuerdo se busca atender de manera inmediata dos problemáticas clave: 1. Condiciones climáticas en Estado que afectan a las y los estudiantes. A la fecha del presente punto de acuerdo, el Estado de Oaxaca se encuentra atravesando los efectos del Frente Frío número 10, lo que ha provocado un descenso generalizado en las temperaturas y el pronóstico de un clima más frío con la próxima entra del invierno. Oaxaca se encuentra dentro de los Estados más afectados, donde se esperan precipitaciones fuertes a muy fuertes (de 50 a 75 milímetros), acompañadas de descargas eléctricas, caída de granizo e incremento en ríos y arroyos. Por otro lado, derivado de una vaguada en el Golfo de México, un canal de baja presión y la onda tropical número 39 se prevén rachas de viento de hasta 70 km/h en el Istmo de Tehuantepec y oleaje elevado, principalmente en las costas de Oaxaca, Chiapas y Veracruz. De acuerdo con los reportes meteorológicos, los vientos de componente norte se presentarán de manera moderada, con algunas rachas más intensas al paso del sistema frontal. Estas condiciones podrían generar variaciones térmicas considerables en distintas regiones de la entidad. De acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional, habrá rachas de viento de 65 a 80 km/h y posibles torbellinos en Coahuila, así como rachas de 45 a 60 km/h en Chihuahua y en Oaxaca. Las temperaturas esperadas son las siguientes: Valles Centrales, mínima de 13 y máxima de 28 grados. Istmo de Tehuantepec, mínima de 22 y máxima de 34 grados. Cuenca del Papaloapan, mínima de 16 y máxima de 32 grados. Costa, mínima de 13 y máxima de 34 grados. Mixteca, mínima de 13 y máxima de 27 grados. Sierra de Flores Magón, mínima de 15 y máxima de 32 grados. Sierra de Juárez, mínima de 8 y máxima de 24 grados. Sierra Sur, mínima de 12 y máxima de 25 grados. 2. La actividad legislativa en torno al uniforme neutro. Legislar en materia de uniformes escolares neutros y adaptables es de gran importancia porque implica garantizar el derecho a la igualdad, la no discriminación y el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes. Este exhorto representa una muestra clara del compromiso con la protección de los derechos de la niñez y la promoción de la igualdad de género, al mismo tiempo que reconoce la diversidad geográfica y cultural que caracteriza al Estado de Oaxaca. La educación debe consolidarse como un espacio inclusivo y equitativo, en el que cada niña y niño tenga la oportunidad de desarrollar su potencial plenamente, sin que las condiciones climáticas o las disposiciones normativas se conviertan en barreras para su bienestar y aprendizaje. Por otra parte, el día 10 de diciembre de 2024, presenté un Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca para que, en el ámbito de sus respectivas competencias instruya a las instituciones de educación pública y privada de todos los niveles educativos para que permitan al alumnado usar el uniforme escolar que más se ajuste a las condiciones climáticas así como poder usar prendas adicionales como gorros, guantes, bufandas y chamarras, que conserven los colores de la institución a la que pertenezcan que las y los proteja adecuadamente en esta temporada invernal, priorizando su salud y bienestar, a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que dictamine a la brevedad las iniciativas relacionadas con el uniforme neutro, promoviendo una política educativa inclusiva, que elimine los estereotipos de género y garantice el respeto a los derechos humanos de las y los estudiantes y, a las autoridades educativas y docentes del estado, para que difundan y garanticen el cumplimiento de esta medida, sensibilizando a las comunidades escolares sobre la importancia de proteger la salud de las y los estudiantes frente a las bajas temperaturas, el cual fue aprobado de urgente y obvia resolución, debido a la problemática planteada y como mecanismo de protección para las niñas, niños y adolescentes. En ese sentido, la Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca, la Lic. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, tuvo a bien informarme a través del oficio número SEP/O95/2025, que, mediante el oficio número SEP/OS2011/2024, se realizó la recomendación al Titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, el Lic. Emilio Montero Pérez, para que, se implementaran las acciones contenidas en el exhorto antes mencionado. Ahora, en esta temporada, resulta igual de necesario que se implemente esta acción para garantizar la salud y bienestar de todo el alumnado en el Estado, puesto que, como se ha comentado, las bajas temperaturas pueden ocasionar serios problemas en la salud. La Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos emitió el siguiente pronóstico del tiempo para el Estado de Oaxaca:

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

TEMPERATURAS EXTREMAS EN °C		
REGIÓN	MÁXIMO	MÍNIMO
Valles Centrales	27	08
Istmo	32	21
Cuenca del Papaloapan	29	16
Costa	33	22
Mixteca	27	08
Sierra de Flores Magón	31	11
Sierra de Juárez	22	06
Sierra Sur	25	08

Informó que las temperaturas para el 31 de octubre de 2025 serían las siguientes: Fenómenos significativos, Frente frío No. 11 y masa de aire frío en proceso de modificación. Predicción general. La masa de aire frío que impulsó al frente frío No. 11 comenzará a modificar sus características térmicas, permitiendo una ligera recuperación en las temperaturas. Sin embargo, permanecerá el ambiente frío durante la mañana y noche especialmente en zonas altas de la Mixteca, Sierra de Juárez, Sierra Sur y Sierra Mazateca, donde no se descartan heladas por radiación al amanecer. Por otro lado, permanecerá los vientos de norte con velocidades de 55 a 75 km/h en especial en el tramo carretero La Venta—La Ventosa y oleaje elevado en aguas del golfo de Tehuantepec. Se espera una nueva incursión de aire frío para el domingo 2 de noviembre debido al desplazamiento de un nuevo sistema frontal. Tome sus precauciones manténgase informado y atienda recomendaciones de protección civil y capitánías de puerto. Por lo que también emitió las siguientes recomendaciones: Recomendaciones: 1. Toma abundantes cantidades de líquido caliente. 2. Refuerza las normas de higiene para evitar el contagio de enfermedades como la gripe. 3. Ventila los ambientes de tu hogar para evitar la inhalación de monóxido de carbono. 4. Usa ropa adecuada para bajas temperaturas. 5. Mantente informado del pronóstico del tiempo. 6. Cuando haga frío, use gorro y bufanda (perdemos gran parte del calor corporal por la cabeza). 7. Protege a niños/niñas, adultos mayores y lactantes son más susceptibles al tiempo invernal. 8. Protege del frío a tus animales de compañía. BENEFICIOS ESPERADOS. Adoptar estas medidas permitirá: Proteger y mejorar las condiciones de salud, así como la integridad física de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Garantizar la asistencia escolar durante la temporada de frío. Fomentar la igualdad de género, la libertad de elección y el libre desarrollo de la personalidad en las aulas. Posicionar a Oaxaca como un estado comprometido con los derechos de la niñez y la educación inclusiva. La implementación de medidas como estas requiere del respaldo y la colaboración entre diferentes actores, incluyendo autoridades educativas, legisladores, comunidades escolares y padres de familia. Es una oportunidad para demostrar que el estado de Oaxaca está a la vanguardia en la defensa de los derechos de la infancia y la promoción de una educación digna para todas y todos; en razón de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

Ahora bien, atendiendo al planteamiento realizado por la Diputada, consistente en que se exalte a la Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca así como al Titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instruyan a las instituciones educativas públicas y privadas de todos los niveles, con el fin de que permitan al alumnado usar el uniforme escolar que más se ajuste a las condiciones climáticas así como poder usar prendas adicionales como gorros, guantes, bufandas y chamarra que sean de colores neutros o conserven los colores de la institución a la que pertenezcan y que las y los protejan adecuadamente del frío durante la presente temporada, priorizando su salud y bienestar; esta Comisión Permanente cuenta con la facultad de mandatarlo en los términos planteados, en virtud de que se encuentra sustentado en la finalidad de priorizar la salud de niñas, niños y adolescentes que acuden a recibir clases en las instituciones educativas del Estado, como un derecho que, entre otros en estricto sentido, se encuentran contemplados en diversos ordenamientos jurídicos vigentes aplicables al punto de acuerdo en mención; que invocamos para resolver el presente Dictamen de conformidad con lo estipulado en:



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN²

ARTÍCULO 1.- La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República...

ARTÍCULO 2.- El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ARTÍCULO 12.- ... Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, ... a la salud, ... El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos...³

El menor de edad tiene derecho: b) ... A la educación básica, media superior y a la especial...; c) ... a que se le proteja con las medidas de seguridad o que se garantice... el pleno desarrollo de su persona y capacidades.⁴

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ARTÍCULO 1.- La educación que se imparte en el Estado de Oaxaca, constituye un derecho humano, por lo tanto, en el Estado de Oaxaca toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad y tendrá las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

² Artículos 1 y 2 de la Ley General de Educación, visible en: [Ley General de Educación](#)

³ Artículo 12 vigésimo noveno párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca vigente, visible en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Ref_dto_753_aprob_LXVI_Legis_9_septiembre_2025_PO_Extra_10_septiembre_2025\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Ref_dto_753_aprob_LXVI_Legis_9_septiembre_2025_PO_Extra_10_septiembre_2025).pdf)

⁴ Artículo 12 trigésimo párrafo incisos b y c de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca vigente, visible en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Ref_dto_753_aprob_LXVI_Legis_9_septiembre_2025_PO_Extra_10_septiembre_2025\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Ref_dto_753_aprob_LXVI_Legis_9_septiembre_2025_PO_Extra_10_septiembre_2025).pdf)

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ARTÍCULO 7.- La educación que imparten el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, propiciará el desarrollo de todas y cada una de las cualidades, así como la formación armónica e integral del ser humano; atendiendo además de los fines previstos en la Ley General los siguientes: X.- Desarrollar procesos formativos en los estudiantes, para crear conciencia sobre la preservación de la salud...⁵

ARTÍCULO 18.- Es obligación del Gobierno del Estado garantizar el acceso, la permanencia y la conclusión de estudios de todos los niños, jóvenes y adultos en el sistema educativo estatal, priorizando las escuelas ubicadas en zonas de alta y muy alta marginación en todos los niveles y modalidades educativas necesarias.⁶

ARTÍCULO 87.- Las autoridades educativas en coordinación con las autoridades competentes, promoverán medidas para la protección de la Comunidad Escolar que contribuyan a su integridad física, psicológica y social.⁷

En virtud de las normatividades enunciadas en el presente Dictamen, que sustentan que, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), así como la Secretaría de Educación del Estado, como organismos responsables de coordinar y ejecutar las políticas educativas en el Estado, tienen la obligación constitucional y legal de garantizar que todas las instituciones educativas públicas y privadas de todos los niveles, permitan al alumnado usar el uniforme escolar que más se ajuste a las condiciones climáticas así como poder usar prendas adicionales como gorros, guantes, bufandas y chamarras que sean de colores neutros o conserven los colores de la institución a la que pertenezcan y que las y los protejan adecuadamente del frío durante la presente temporada, priorizando su salud y bienestar.

⁵ Artículo 7 fracción X de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, visible en: [Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca \(Dto ref 454 aprob LXV 16 feb 2022 PO 14 8a secc del 2 abr 2022\).pdf](#)

⁶ Artículos 1 y 18 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, visible en: [Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca \(Dto ref 454 aprob LXV 16 feb 2022 PO 14 8a secc del 2 abr 2022\).pdf](#)

⁷ Artículo 87 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, visible en: [Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca \(Dto ref 454 aprob LXV 16 feb 2022 PO 14 8a secc del 2 abr 2022\).pdf](#)

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Ahora bien, en cuanto refiere a la adecuación o precisión que esta Comisión Dictaminadora realiza a la propuesta original, esta se encuentra basada a los principios y criterios que orientan las políticas públicas para reconocer, promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la igualdad en todos los ámbitos de la vida y a la no discriminación; así como establecer la coordinación interinstitucional para atender, prevenir, sancionar y eliminar la discriminación. En ese tenor, no es viable dictaminar conforme a la propuesta original en la parte correspondiente que presenta la Diputada Alejandra García Morlán referido en el considerando cuarto: "...QUE SEAN DE COLORES NEUTROS O CONSERVEN LOS COLORES DE LA INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENEZCAN...". Lo anterior en virtud de que esta porción del punto de acuerdo propuesto, a juicio de la Comisión Dictaminadora es susceptible de crear condiciones de discriminación a las y los estudiantes oaxaqueños; al negarle o restringir el acceso al alumnado que se presente a recibir sus clases con una prenda que no cuente con estas características; cuando el objeto del tema en cuestión es proteger su salud primordialmente; lo cual se encuentra fundamentado en el artículo 4 fracción II de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, la cual tiene como objeto: Prevenir y eliminar las circunstancias sociales, educativas, económicas, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas, acciones, omisiones o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos, pueblos o comunidades, por cualquier motivo.⁸

En este sentido, la verificación y supervisión de los centros escolares no sólo es una atribución técnica, sino un imperativo institucional para asegurar que las niñas, niños y adolescentes del Estado de Oaxaca accedan a su entorno educativo sin ninguna restricción en cuanto al uso de prendas invernales distintas al uniforme escolar, y la finalidad de la propuesta de la Diputada Alejandra García Morlán es la protección de la salud del alumnado

⁸ Artículo 4 fracción II de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, disponible en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_para_atender_prevenir_y_eliminacion_de_la_discriminacion_en_el_Estado_de_Oaxaca_\(Dto_ref_2384_aprob_LXV_Legis_21_agosto_2024_PO_37_9a_secc_14_se_p_2024\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_para_atender_prevenir_y_eliminacion_de_la_discriminacion_en_el_Estado_de_Oaxaca_(Dto_ref_2384_aprob_LXV_Legis_21_agosto_2024_PO_37_9a_secc_14_se_p_2024).pdf)

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

oaxaqueño; en ese tenor las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora consideramos loable el punto de acuerdo de referencia.

SÉPTIMO.- Del estudio y análisis realizado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinaron dictaminar en sentido positivo la proposición con punto de acuerdo planteada por la promovente, toda vez que la misma tiene como objetivo garantizar los derechos fundamentales de las y los estudiantes, apegándose a los principios consagrados en la Constitución Local.

Ahora bien, antes de analizar la procedencia de las autoridades a exhortar, es importante mencionar que, la educación es un derecho humano fundamental consagrado en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a recibir educación. Dicho derecho corresponde garantizarlo al Estado, quien debe velar por la calidad, seguridad y equidad en la prestación de los servicios educativos, ya sean públicos o particulares.

La autoridad educativa debe establecer **mecanismos de protección y garantía de derechos** que salvaguarden a las y los estudiantes, permitiendo el uso de prendas que brinden calor y soporte para los climas extremos de invierno. Asimismo, dado que los padres y madres de familia tienen derecho a conocer con certeza que la escuela en la que depositan la educación de sus hijos permite de forma humanitaria el uso de prendas que no sean el uniforme escolar obligatorio.

Ante todo ello, es imperativo que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca y el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, realicen conjunta e indistintamente un atento llamado a las instituciones educativas públicas y privadas en todos los niveles educativos, para asegurarse que permitan en esta temporada de frío el uso de prendas adicionales que sirvan a niñas, niños, adolescentes y jóvenes que acuden a sus centros escolares para soportar las inclemencias del tiempo.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OCTAVO. Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación declara procedente **EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, Y AL TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, INSTRUYA A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE TODOS LOS NIVELES, CON EL FIN DE QUE PERMITAN AL ALUMNADO USAR EL UNIFORME ESCOLAR QUE MÁS SE AJUSTE A LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS, ASÍ COMO PODER USAR PRENDAS ADICIONALES COMO GORROS, GUANTES, BUFANDAS Y CHAMARRAS QUE LAS Y LOS PROTEJA ADECUADAMENTE DEL FRÍO DURANTE LA PRESENTE TEMPORADA, PRIORIZANDO SU SALUD Y BIENESTAR.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de la LXVI Legislatura, el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, Y AL TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, INSTRUYA A LAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE TODOS LOS NIVELES, CON EL FIN DE QUE PERMITAN AL ALUMNADO USAR EL UNIFORME ESCOLAR QUE MÁS SE AJUSTE A LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS, ASÍ COMO PODER USAR PRENDAS ADICIONALES COMO GORROS, GUANTES, BUFANDAS Y CHAMARRAS QUE LAS Y LOS PROTEJA ADECUADAMENTE DEL FRÍO DURANTE LA PRESENTE TEMPORADA, PRIORIZANDO SU SALUD Y BIENESTAR.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. Comuníquese a las autoridades correspondientes el presente Acuerdo.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro; Oaxaca, a los 8 días del mes de diciembre del 2025.

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA
08 DE DICIEMBRE DEL 2025.

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO
PRESIDENTA

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO

INTEGRANTE

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ
INTEGRANTE

**DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ
INTEGRANTE**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 38 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DEL 2025.